

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



[REDACTED]

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-227/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2399 /2017

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra de actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-2106/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] a través de CompraNet, el 12 de septiembre del presente año contra de actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales (electrónica) número LA-019GYR040-E11-2016, celebrada para la adquisición de equipo médico, para los programas Equipo Médico 2016, Equipamiento Asociado a obra 2016 e Inversión de la Secretaría de la Defensa Nacional 2016, específicamente, de la partida 32; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2. El representante legal de la empresa [REDACTED], no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizaban los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe respecto de la suspensión, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se causara al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFH/8383-341 de fecha 30 de septiembre del 2016, recibido en oficialía de partes esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5157/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, informó entre otros datos, que toda vez que la partida 32 fue declarada desierta, dado que no se contó con proposiciones solventes dentro de la licitación de mérito, no existen terceros interesados.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/8630-353 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5157/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, rindió informe circunstanciado de hechos y remitió anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 5.- Por acuerdo de fecha 25 de enero de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por la empresa [REDACTED] en



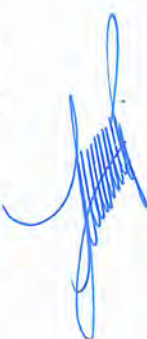
su escrito de fecha 08 de septiembre de 2016, así como las presentadas por la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de octubre de 2016.-----

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/521/2017 de fecha 25 de enero de 2017, se puso a la vista de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 7.- Toda vez que la empresa inconforme [REDACTED] no formuló alegatos en el plazo que le fue concedido para tal efecto, mediante oficio número 00641/30.15/521/2017, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por precluido su derecho para hacerlo, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
8. Por acuerdo de fecha 11 de mayo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales (electrónica) número LA-019GYR040-E11-2016, específicamente respecto de la partida 32.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:-** Que el acta de Fallo es ilegal, toda vez que se desechó indebidamente la propuesta de la hoy inconforme, al considerar que no cumple técnicamente con el numeral 2.23.3 del Anexo 1.2 de la convocatoria, relativo a la partida 32,



- 4 -

ULTRASONÓGRAFO INTERMEDIO, señalando que el transductor intracavitario Marca: ULTRASONIX, Modelo S9-5/10 (sic), no está incluido en el Registro Sanitario No. 1062E2012 SSA, el cual corresponde al Equipo Principal ofertado con la Marca: ULTRASONIX, Modelo: SONIXTOUCH.-----

Que la convocante cometió un error en la evaluación Técnico-Médica, al transcribir el modelo del transductor intracavitario ofertado por la inconforme en el numeral 2.23.3 del Anexo 1.2 de la convocatoria, relativo a la partida 32, ya que señaló en forma inexacta el Modelo S9-5/10 (sic), cuando el modelo descrito es el EC9-5/10.-----

Que en las bases concursales del proceso licitatorio que nos ocupa, la convocante solicitó documentación para acreditar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones, mas no indica que se deba cumplir con el numeral 2.4, donde sí se solicita el Registro Sanitario para el equipo principal, siendo importante precisar que el Registro Sanitario que emite la Comisión Federal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en México, no es una Norma Nacional, ni Internacional, por lo tanto, no debe ser una limitante para la adquisición de la marca ULTRASONIX.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es de señalar que los motivos de inconformidad versan sobre aspectos relacionados con la evaluación técnica, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Anexo 1 del acto de fallo que por esta vía se impugna, los cuales fueron emitidos por el personal de la División de Equipamiento Médico de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, en su carácter de área técnica del procedimiento que nos ocupa, por lo que solicita se consideren los argumentos expuestos por dicha Área mediante oficio número 09 53 84 61 2930/346 de fecha 05 de octubre de 2016 y anexos, por corresponder al ámbito de su competencia.-----

El Área Técnica mediante oficio número 09 53 84 61 2930/346 de fecha 05 de octubre de 2016, en atención a los motivos de inconformidad manifestó: -----

Que contrario a lo que señala la inconforme dentro de los requisitos establecidos en la convocatoria, se solicitó en el numeral 4.1.3 lo siguiente: Copia simple de los documentos descritos en el numeral "2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones", siendo que a su vez en dicho punto, en su parte conducente, se determinó lo siguiente: "*Para aquellos Equipos Médicos ofertados, de origen Internacional, que requirieran el cumplimiento de normas y estándares identificados en la Cédula de Descripción de Artículo cuyo detalle de necesidad de Registro sanitario, se especifica en el Anexo 1.3 'Guía de Descripción de Artículo, Requisitos para Equipo Médico y Fuentes de Abastecimiento Simultáneo', los licitantes deberán adjuntar a su proposición técnica la documentación en los términos siguientes: 1) Copia simple del Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de SaludEn caso de que los bienes ofertados se encuentren identificados en el citado Anexo 1.3 como si requieren registro sanitario y el licitante advirtiera que no requieren de Registro Sanitario, deberá presentar notificación oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite que lo exima del mismo...Asimismo, respecto de los equipos médicos nacionales e internacionales, que estén integrados por varios equipos y/o accesorios y/o alguno de sus componentes el licitante*



deben entregar la documentación correspondiente a Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones para cada uno de ellos.-----

Que la inconforme con la intención de justificar el incumplimiento de su propuesta técnica presentada respecto de la partida 32, ULTRASONIDO INTERMEDIO, a su conveniencia, solo describió parte del requisito plasmado en el numeral 2.4 en correlación con el numeral 4.1.3 de la convocatoria, ello en virtud de que la convocante estableció claramente para los equipos médicos nacionales e internacionales, la presentación del Registro Sanitario correspondiente, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, debiendo también tomar en consideración la precisión No. 2 hecha en la junta de aclaraciones de fecha 16 de junio de 2016, consistente en que: *"Para aquellos Equipos Médicos Nacionales e Internacionales, que estén integrados por varios equipos y/o accesorios y/o alguno de sus componentes y/o consumibles, que el licitante advierta que no requiere Registro Sanitario, deberá presentar el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2014, debidamente referenciado identificando aquellos que oferte"*.-----

Que específicamente para el caso del numeral 2.23.3 de la Cédula de Descripción del artículo de la partida 32 que nos ocupa relativo a un "Transductor intracavitario con el rango de 3.0 MHZ A 9 MHZ con Frecuencias Harmónicas", mismo que corresponde a un accesorio del equipo principal, se requiere de Registro Sanitario, en virtud de que el uso de dicho transductor es de propósito general que permite realizar procedimientos y diagnósticos específicos en ginecología y obstetricia, y por lo general, se inserta dentro de alguna cavidad del cuerpo humano, por lo que se ubica dentro de la Clase II de los dispositivos médicos de acuerdo al riesgo sanitario, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Reglamento de Insumos para la Salud.-----

Que el Transductor Intracavitario en cuestión, debe contar con un Registro Sanitario, el cual podía haberse presentado en uno específico o en algún otro registro, pues la autoridad sanitaria correspondiente, la Comisión Federal para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios, puede incluir en el equipo médico los accesorios para el desempeño de la función del mismo, como es el caso de los electrocardiógrafos con sus electrodos, ultrasonidos y transductores, entre otros.---

Respecto a la propuesta técnica de la empresa inconforme para la partida 32, numeral 2.23.3, ofertó en el Anexo 1.2, textualmente lo siguiente: *"Transductor intracavitario con el rango de 3.0 MHZ A 9 MHz con Frecuencias Harmónicas. Marca ULTRASONIX. MODELO EC9-5/10...Favor de Ver Catálogos No.1, Pág. 3, No. 2, Págs 1 y 4, así como No.4, Pág 1..."* documentales en las que no se encuentra incluido el Registro Sanitario del transductor ofertado, por lo que suponiendo sin conceder, que la accionante hubiera considerado que dicho bien accesorio no requería registro sanitario, tenía entonces que atender la precisión realizada en la junta de aclaraciones del proceso licitatorio de mérito, consistente en presentar el listado de insumos considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2014, debidamente referenciado identificando el transductor que ofertó, lo que en la especie no aconteció.-----



Que resulta inadmisibles que la inconforme pretenda justificar su incumplimiento, bajo el argumento de que el Registro Sanitario no es una Norma, y que por lo tanto, no era exigible, manifestación que refleja un descuido de su parte al no integrar dentro de propuesta, el requerimiento establecido en la Convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, así como la precisión formulada en la junta de aclaraciones de fecha 16 de junio de 2016, momentos procesales oportunos para la aclaración de dudas que al efecto tuvieron los licitantes.-----

Refuerza lo anterior, la inobservancia que tuvo la inconforme respecto a los cuestionamientos formulados por los licitantes relacionados con el numeral 2.4, a los cuales se respondió precisando la forma en se debería dar cumplimiento del requisito solicitado, en aquellos casos en los que se advirtiera que el accesorio o algún componente de los equipos ofertados no requirieran de Registro Sanitario, precisión que no cumplió la inconforme, toda vez que no incluyó dentro de su propuesta la documentación necesaria en atención al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En razón del incumplimiento a los requisitos previstos en la Convocatoria, así como a la precisión realizada en la junta de aclaraciones, de conformidad al artículo 33 de la Ley de la Materia anteriormente mencionados, se estableció en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica la cual forma parte del fallo que se impugna, que la impetrante incurrió en la causal de desechamiento prevista en el numeral 5.4.19 de la convocatoria, toda vez que la empresa no acreditó dentro de su propuesta técnica la congruencia entre el bien ofertado, específicamente respecto lo solicitado en el punto 2.23.3 de la Cédula de Descripción, en correlación con el numeral 2.4 de la convocatoria y los documentos presentados para demostrar el cabal cumplimiento al requerimiento del numeral 4.1.3 de la convocatoria.-----

Que en cuanto a que existió un error al transcribir en la Evaluación Técnico- Médica, el modelo del bien ofertado en el numeral 2.23.3 de la partida 32: *"Transductor intracavitario con el rango de 3.0 MHZ A 9 MHz con Frecuencias Harmónicas. Marca ULTRASONIX. MODELO EC9-5/10...* pues en forma inexacta se señaló el modelo S9-5/10, se reconoce que en efecto, sí existió dicho error mecanográfico involuntario, sin embargo no trasciende a que se modifique el sentido del Resultado de la Evaluación Técnico Médica publicado en el acto de fallo combatido, en virtud de que por un lado la accionante reconoce que la evaluación corresponde a su propuesta técnica presentada para la partida 32 inconformada, así como por el hecho de que aun con el reconocimiento expreso de dicho error, persiste el incumplimiento señalado en el citado resultado de evaluación.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 25 de enero de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas en copia simple por la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 08 de septiembre de 2016, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica Consolidada bajo la cobertura de

NOTA 1



los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E11-2016, celebrada para la adquisición de equipo médico, para los programas de Equipo Médico 2016, Equipamiento Asociado a obra e Inversión de la Secretaría de la Defensa Nacional; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en cuestión, de fecha 16 de junio de 2016; Acta de Presentación de Propuestas del proceso licitatorio que nos ocupa de fecha 25 de julio de 2016; y Acta de Fallo de fecha 30 de agosto de 2016.-----

- b) Las documentales presentadas por la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de octubre de 2016, mismas que obran en medio magnético (cd), visible a foja 38 del expediente administrativo de inconformidades de mérito, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica Consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E11-2016, celebrada para la adquisición de equipo médico, para los programas de Equipo Médico 2016, Equipamiento Asociado a obra e Inversión de la Secretaría de la Defensa Nacional; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en cuestión, de fecha 16 de junio de 2016; Acta de Presentación de Propuestas del proceso licitatorio que nos ocupa de fecha 25 de julio de 2016; Propuesta Técnico-Económica de la hoy inconforme; Actas de Diferimiento de Fallo de fechas 12 y 23 de agosto de 2016; y Acta de Fallo de fecha 30 de agosto de 2016; así como copia simple del oficio número 09 53 84 61 2930/346 de fecha 05 de octubre de 2016, signado por el Titular de la División de Equipamiento Médico, en su carácter de Área Técnica; Reglamento de Insumos para la Salud; y copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 16 de junio de 2016.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito inicial, relativas a la ilegalidad del acta de fallo ya que a su consideración la convocante desechó indebidamente su propuesta argumentando que no cumplió técnicamente, *con el numeral 2.23.3 del Anexo 1.2 de la convocatoria, relativo a la partida 32, ULTRASONÓGRAFO INTERMEDIO, señalando que el transductor intracavitario Marca: ULTRASONIX, Modelo S9-5/10 (sic), no está incluido en el Registro Sanitario No. 1062E2012 SSA, el cual corresponde al Equipo Principal ofertado con la Marca: ULTRASONIX, Modelo: SONIXTOUCH... que la convocante cometió un error en la evaluación Técnico-Médica, al transcribir el modelo del transductor intracavitario ofertado por la inconforme en el numeral 2.23.3 del Anexo 1.2 de la convocatoria, relativo a la partida 32, ya que señaló en forma inexacta el Modelo S9-5/10 (sic), cuando el modelo descrito es el EC9-5/10, que en las bases concursales del proceso licitatorio que nos ocupa, la convocante solicitó documentación para acreditar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones, mas no indica que se deba cumplir con el numeral 2.4, donde sí se solicita el Registro Sanitario para el equipo principal, siendo importante precisar que el Registro Sanitario que emite la Comisión Federal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en México, no es una Norma Nacional, ni Internacional, por lo tanto, no debe ser una limitante para la adquisición de la marca ULTRASONIX; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que la descalificación de la que fue objeto la propuesta de la hoy inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con*



- 8 -

capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, respecto a la partida 32, por incumplimiento a requisitos de la convocatoria, así como a las precisiones realizadas en junta de aclaraciones, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**"*

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de octubre de 2016, en específico, del contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales (electrónica) número LA-019GYR040-E11-2016, así como del Resultado de la Evaluación Técnico Médica que se adjuntó como Anexo 1 a dicho acto, documentales que obran contenidas en disco magnético (cd) visible a foja 38 del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, se desprende el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme, en los siguientes términos: -----





**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONSOLIDADA BAJO LA COBERTURA DE LOS
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES,
No. LA-019GYR040-E11-2016, ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO
MÉDICO PARA LOS PROGRAMAS: EQUIPO MÉDICO 2016, EQUIPAMIENTO ASOCIADO A
OBRA 2016 E INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL 2016.**

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 30 de agosto de 2016, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso once, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Comunicación de Fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como de conformidad a lo previsto en el punto "3.6 Acto de fallo y firma de contrato" de la convocatoria a la Licitación.

El acto es presidido por la Mtra. Patricia Belmont Zapata, Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico.

A continuación, se hace constar que en presencia de los asistentes, se dio lectura al fallo contenido en la presente acta, como a continuación se indica:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley y de acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento y con base en la evaluación de las proposiciones, realizada en términos del artículo 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, así como al numeral "5. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones" de la convocatoria a la Licitación, a continuación se relacionan los licitantes cuyas proposiciones se desecharon por incumplimiento a los requisitos Técnico - Médicos, Técnico - Administrativos, Legales - administrativos - económicos previstos en la convocatoria y que se indican para cada caso, las causas de desechamiento en los anexos que se detallan.

1. Anexo 1. Evaluación Técnico Médica.
2. Anexo 2. Evaluación Técnico Administrativa ("Capacidad del Licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos")
3. Anexo 3. Evaluación legal - administrativa - económica.

No.	Licitantes	Partidas en las que participan
1	ANDERS BAUPRE EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON INSTRUMEDICAL, S.A. DE C.V. Y WORLD APPLICATIONS, S.A. DE C.V.	19, 20, 21
2	BERGLAN, S.A. DE C.V.	17
3	BIOBAST, S.A. DE C.V.	11, 30, 35, 37, 38, 40, 47
4	BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.	25, 43
5	CARI ZEISS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2, 13, 15, 22, 23, 27
6	CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	9, 11, 17, 19, 20, 27, 31, 37, 38, 47

No.	Licitantes	Partidas en las que participan
48	SALUS SPA, S.A. DE C.V.	17
49	SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	10, 11
50	SERVICIOS BIOMÉDICOS BAZAFI, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA MAQUET MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	46
51	SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.	45, 51
52	SERVICIOS INTEGRALES HOSPITALARIOS EN INGENIERÍA BIOMÉDICA, S.A. DE C.V.	30, 31, 35, 40, 47, 50
53	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON SIEMENS, S.A. DE C.V.	34
54	SISTEMAS UNIVERSALES DE INGENIERÍA Y SERVICIOS DE SALUD, S.A. DE C.V.	46, 51
55	SOLUCIONES INTEGRALES OFTALMOLÓGICAS TRIANA, S.A. DE C.V.	6
56	SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	11
57	SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	5, 9, 10, 11, 32
58	TECNO LÓGICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	7
59	TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.	30, 35, 40, 45, 46, 47, 51
60	TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	5, 10, 32, 33
61	[REDACTED]	32, 33
62	VIASIS, S.A. DE C.V.	45
63	VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.	5, 8
64	VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	41

NOTA 1



EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

No. DE PROCEDIMIENTO: LA-0196YR640-E11-2016	Cantidad: 10	ID DOCUMENTO: 103
Partida: 32	País de Origen: CANADÁ	Clave SAI: 531.924.0031.03.01
PREI: 16417	MARCA: ULTRASONIX	MODELO: SONIXTOUCH
Nombre Genérico: ULTRASONÓGRAFO INTERMEDIO.		
Licitante: [REDACTED]		

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Especificación(es) y/o requisito(s) solicitado(s)	Descripción(es) técnica(s) y/o documento(s) ofertado(s)	Motivo(s) de Incumplimiento
1.- 2.213. Transductor intracavitario con el rango de 4 MHz o mayor a 9 MHz o mayor, con frecuencias armónicas. (Incluir marca y modelo)	2.23.3 Transductor intracavitario con el rango de 3.0 MHz a 9.0 MHz, con frecuencias armónicas. Marca ULTRASONIX, Modelo S9-5/10 Incluye guía de biopsia reusable para el transductor intracavitario, marca CIVCO, modelo 610-1012. FAVOR DE VER PRECISION TECNICO MÉDICA, DADA POR LA CONVOCANTE, No. 29, PACS, 16 y 17/21. (Favor de ver Catálogo No. 1, pag. 3). (Favor de ver Catálogo No. 2, págs. 1 y 4) (Favor de ver Catálogo No. 4, pag. 1)	No especifica en campo [REDACTED] subcarpetas: 4.1.3, documento 002- NUM. 4.1.3_MASS_GEN_LPI-LA-E11-16, no comprueba documentalmente que el Transductor intracavitario con el rango de 3.0 MHz a 9.0 MHz, con frecuencias armónicas. Marca [REDACTED] modelo S9-5/10 se encuentre amparado en el Registro Sanitario presentado. Por lo que no hay correspondencia entre el soporte documental y la característica ofertada.

CAUSAS DE DESECHAMIENTO. (Conforme al numeral 5.4 de la convocatoria)
De conformidad con el artículo 29 fracción IV de la LAMSP, será causa de desechamiento:

- 5.4.16 Cuando no exista congruencia entre la descripción técnica del licitante y las especificaciones y requisitos solicitados.
- 5.4.18 Cuando no exista correspondencia entre la descripción técnica del licitante y los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, que envíen los licitantes como sustento de la Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y en su caso con las características demostradas del bien presentado por el licitante.
- 5.4.19 Cuando no exista congruencia entre las especificaciones y requisitos solicitados, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, incluyendo marca(s), modelo(s) y fabricante(s) y los documentos presentados para acreditar lo solicitado en el numeral 4.1.3 de la presente Convocatoria.

Elaboró, revisó, validó, y autorizó de acuerdo al nivel jerárquico y de responsabilidad:

Autorizó Ing. Jorge Arturo Rubio Guzmán Jefe de la División de Equipamiento Médico	Revisó y validó Ing. Jesús Ignacio Zúñiga San Pedro Jefe de Área de Evaluación de Tecnologías en Salud	Evaluó Ing. Baniel López Soto coordinador de Programas
--	--	--

NOTA 1

De cuyo contenido se desprende que de acuerdo con el Resultado de la Evaluación Técnico-Médica, la cual forma parte del Fallo impugnado (Anexo 1), el Área Técnica determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] hoy inconforme, para la partida 32, (ULTRASONÓGRAFO INTERMEDIO), ya que no comprobó que el bien ofertado en el punto 2.23.3 del Anexo 1.2 de la convocatoria: "Transductor intracavitario con el rango de 3.0 MHz A 9 MHz con Frecuencias Harmónicas. Marca ULTRASONIX. MODELO EC9-5/10...se encuentre amparado en el Registro Sanitario presentado, y toda vez que no existe correspondencia entre los catálogos que adjuntó a su proposición y la característica del bien solicitado, es que se actualizaron las causales de desechamiento previstas en los numerales 5.4. 16, 5.4.18 y 5.4.19, de la convocatoria, de conformidad con el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinación de la convocante que se ajustó a lo establecido en la convocatoria, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

NOTA 1

En los numerales 2.4, 4.1.3 y 5.2.5 de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

“2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.

...

Para aquellos Equipos Médicos ofertados, **de origen Internacional**, que requieran cumplimiento de normas y estándares identificados en la Cédula de Descripción de Artículo **cuyo detalle de necesidad de Registro sanitario se especifica en el Anexo No. 1.3 “Guía de Distribución, Requisitos para Equipo Médico y Fuentes de Abastecimiento Simultáneo”**, los licitantes deberán adjuntar a su proposición técnica la documentación en los términos siguientes:

1) Copia simple del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), en el que se deberá identificar número de registro, prórroga o modificación, titular del registro, nombre del fabricante y modelo(s), fecha de emisión y de vencimiento, y nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite.

En caso de que los bienes ofertados se encuentren identificados en el Anexo No. 1.3 “Guía de Distribución, Requisitos para Equipo Médico y Fuentes de Abastecimiento Simultáneo,” como si requiere registro sanitario y el licitante advierta que no requieren de Registro Sanitario, deberá presentar la notificación oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.

...

Asimismo, respecto de los Equipos Médicos Nacionales e Internacionales, que estén integrados por varios equipos y/o accesorios y/o alguno de sus componentes, el licitante deberá entregar la documentación correspondiente a Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones para cada uno de ellos.

...

4.1 Proposición técnica.

...

4.1.3. Copia simple de los documentos descritos en el numeral “2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones”.

5.2 Evaluación de la proposición técnica.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

...

5.2.5 Se comprobará la congruencia entre las especificaciones y requisitos solicitados, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, incluido marca(s), modelo(s) y fabricante(s) y los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en el numeral “2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones” así como lo referente a Normas – Estándares vigentes establecidos en la Cédula de Descripción de cada uno de los Equipos Médicos.

...

De lo que se advierte en primer término, que en el punto 4.1.3 de la convocatoria, se requirió a los licitantes copia simple de los documentos descritos en el numeral “2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones, en el cual se estableció que para aquellos Equipos Médicos ofertados, **de origen Internacional**, como acontece en el caso concreto, que requirieran el cumplimiento de normas y estándares





identificados en la Cédula de Descripción de Artículo cuyo detalle de necesidad de Registro sanitario se especifica en el **Anexo No. 1.3 "Guía de Distribución, Requisitos para Equipo Médico y Fuentes de Abastecimiento Simultáneo"**, contenido en disco magnético, visible a foja 38 del expediente administrativo de inconformidades que nos ocupa, los licitantes debían adjuntar a su proposición técnica entre otra documentación: Copia simple del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debiendo identificar número de registro, prórroga o modificación, titular del registro, nombre del fabricante y modelo(s), fecha de emisión y de vencimiento, y nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, **y que en caso de que los bienes ofertados se encontraran identificados, en el citado Anexo No. 1.3, para los cuales se solicitara registro sanitario y el licitante advirtiera que no requieren de Registro Sanitario, debían presentar la notificación oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.**

Ahora bien, en la junta de aclaraciones de fecha 16 de junio de 2016, respecto del cumplimiento al punto 2.4 de la convocatoria, se asentó lo siguiente: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES



Dirección de P
Unidad
Coordin
de
División de

Precisiones Técnico Médicas a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales No. LA-019GYR040-E11-2016

Electrónica

"Adquisición de Equipo Médico" para los programas:

- **Equipo Médico 2016.**
- **Equipamiento Asociado a Obra 2016**
- **Inversión de la Secretaría de la Defensa Nacional 2016**

Nº	OFERTA	DEBE DAR
2.	<p>2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.</p> <p>Para aquellos Equipos Médicos ofertados, de origen Nacional, que requieran cumplimiento de normas y estándares identificados en la Cédula de Descripción de Artículo cuyo detalle de necesidad de Registro sanitario se especifica en el Anexo No. 1.3 "Guía de Distribución, Requisitos para Equipo Médico y Fuentes de Abastecimiento Simultáneo", los licitantes deberán adjuntar a su proposición técnica la documentación en los términos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3) Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, emitido por la COFEPRIS, en el que se deberá identificar número de oficio de certificación, fecha de emisión, nombre de la empresa que se certifica y/o representante legal, alcance o clasificación, vigencia y/o fecha de vencimiento. 4) En caso de que los bienes ofertados se ubiquen en el supuesto del segundo párrafo del inciso 3), del numeral 2.4 señalado anteriormente, y que el licitante advierta que no requieren de Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, deberá presentar la notificación oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo. <p>Asimismo, respecto de los Equipos Médicos Nacionales e Internacionales, que estén integrados por varios equipos y/o accesorios y/o alguno de sus componentes, el licitante deberá entregar la documentación correspondiente a Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones para cada uno de ellos.</p> <p>Para el caso de los consumibles descritos en las Cédulas de Descripción de Artículo, la calidad de los mismos, se deberá demostrar mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la LGS (Ley General de Salud) y el Reglamento de Insumos para la Salud.</p>	<p>2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.</p> <p>Para aquellos Equipos Médicos ofertados, de origen Nacional, que requieran cumplimiento de normas y estándares identificados en la Cédula de Descripción de Artículo cuyo detalle de necesidad de Registro sanitario se especifica en el Anexo No. 1.3 "Guía de Distribución, Requisitos para Equipo Médico y Fuentes de Abastecimiento Simultáneo", los licitantes deberán adjuntar a su proposición técnica la documentación en los términos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3) Para aquellos bienes identificados en el Anexo No. 1.3 "Guía de Distribución, Requisitos para Equipo Médico y Fuentes de Abastecimiento Simultáneo" como que SI requieren de Registro Sanitario, el licitante deberá presentar copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, emitido por la COFEPRIS, en el que se deberá identificar número de oficio de certificación, fecha de emisión, nombre de la empresa que se certifica y/o representante legal, alcance o clasificación, vigencia y/o fecha de vencimiento. <p>En caso de que los bienes ofertados se ubiquen en el supuesto del segundo párrafo del inciso 1), del numeral 2.4 señalado anteriormente, y que el licitante advierta que no, requieren de Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, deberá presentar la notificación oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.</p> <p>Asimismo, respecto de los Equipos Médicos Nacionales e Internacionales, que estén integrados por varios equipos y/o accesorios y/o alguno de sus componentes, el licitante deberá entregar la documentación correspondiente a Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones para cada uno de ellos.</p> <p>Para el caso de los consumibles descritos en las Cédulas de Descripción de Artículo, la calidad de los mismos, se deberá demostrar mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la LGS (Ley General de Salud) y el Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>Para aquellos Equipos Médicos Nacionales e Internacionales, que estén integrados por varios equipos y/o accesorios y/o alguno de sus componentes y/o consumibles que el licitante advierte que no requiere Registro Sanitario, deberá presentar el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2014, debidamente referenciado identificando aquellos que oferta.</p>



Documental de la que se desprende que en relación al numeral "2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones, se precisó que: para aquellos Equipos Médicos Nacionales e Internacionales, que estuvieran integrados por varios equipos y/o accesorios y/o alguno de sus componentes y/o consumibles, como es el caso que nos ocupa, en que el licitante advirtiera que no requieren Registro Sanitario, debían presentar el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2014, debidamente referenciado identificando aquellos que ofertara.-----

Asimismo, de la referida Acta de Junta de Aclaraciones, se advierten las preguntas formuladas por los licitantes y sus respectivas respuestas, relacionadas con el numeral 2.4 supracitado, en las que se confirmó la precisión mencionada en el párrafo que antecede, respecto a que si el licitante advertía que los bienes ofertados no requerían de Registro Sanitario, debían presentar la notificación oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo, o en su defecto, el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2014, señalando a manera ejemplificativa las que continuación se transcriben, las cuales fueron atendidas en los términos siguientes:-----

9	62641	Ajustar una página entera a la ventana	12-24 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.	NUMERAL 2.4 DICE ASIMISMO, RESPECTO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE ESTÉN INTEGRADOS POR VARIOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS Y/O ALGUNO DE SUS COMPONENTES, EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES PARA CADA UNO DE ELLOS. PREGUNTA: EN EL CASO ESPECÍFICO PARA LAS PARTIDAS NO. 30 Y	Id DEM 62641 No se acepta su propuesta. En la presente convocatoria se menciona en el numeral 2. "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN" lo siguiente: 2.4 "Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones. Asimismo, respecto de los Equipos Médicos Nacionales e Internacionales, que estén integrados por varios equipos y/o accesorios y/o alguno de sus componentes, el licitante deberá entregar la documentación correspondiente a Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones para cada uno de ellos. De tal modo que los licitantes		
No. de pregunta	IDEM	No. de pregunta al licitante	Licitante	Área que emite la respuesta	Nombre al específico de la convocatoria	Pregunta y/o aclaración	Respuesta
						33, ULTRASONOGRAFÍA INTERMEDIO Y AVANZADO, ALGUNOS DE LOS ACCESORIOS SOLICITADOS NO SON EQUIPO MÉDICO Y JAMÁS ESTÁN EN CONTACTO CON EL PACIENTE, LA COFEPRIS NO ESTÁ OBLIGADA A EMITIR UN REGISTRO SANITARIO O EN SU CASO UNA CARTA DONDE INDIQUE QUE NO SE REQUIERE COMO ES EL CASO DE LOS SISTEMAS UPS, SUPRESORES DE PICO IMPRESORA A COLOR, POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS QUE PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LAS PARTIDAS NO. 32 Y 33 SEA EXCLUIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR REGISTRO SANITARIO PARA LOS ACCESORIOS ARRIBA MENCIONADOS. ¿ SE ACEPTA NUESTRA PROPOSICIÓN?	décimos en las Cláusulas de Descripción de Artículo, la calidad de los mismos, se deberá demostrar mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la LGS (Ley General de Salud) y el Reglamento de Insumos para la Salud". En caso de que el licitante advierta que no es necesario registro sanitario, se deberá presentar la notificación oficial expedida por la SSA o en su defecto el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2014.

22	62954	1	FEHIMEX, S.A. DE C.V.	CPIM	12.-24 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas Internacionales, Referencia o Especificaciones	correcto?	2.4 Normas Oficiales, Mexicanas, Normas Mexicanas Internacionales, Referencia o Especificaciones. Se entiende que para dar cumplimiento cabalmente con este punto, en caso de no requerir registros sanitarios, será suficiente con presentar copia simple de los escritos emitidos por la COFEPRIS dando manifiesto tal hecho ¿Es correcta nuestra apreciación?	La DEM 62954 No se acepta su propuesta. En la presente convocatoria no menciona en el numeral 2. "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN" la siguiente: 2.4 "Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones. Asimismo, respecto de los Equipos Médicos Nacionales e Internacionales, que estén integrados por varios equipos y/o accesorios y/o alguno de sus componentes, el licitante deberá entregar la documentación correspondiente a: Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones para cada uno de ellos. Para el caso de los consumibles descritos en las Cédulas de Descripción de Artículo, la calidad de los mismos, se deberá demostrar mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la LGS (Ley General de Salud) y el Reglamento de Insumos para la Salud". En caso de que el licitante advierta que no es necesario registro sanitario, se deberá presentar la notificación oficial expedida por la SSA o en su defecto el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de otorgación del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, según lo establecido en el Anexo
----	-------	---	-----------------------	------	--	-----------	--	--

En este orden de ideas, las empresas licitantes al momento de confeccionar su propuesta debían de ceñirse a los requisitos establecidos en la convocatoria, como a lo acordado en el acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica que las modificaciones y aclaraciones realizadas en la junta de aclaraciones, son parte integrante de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones; numeral y precepto legal que para pronta referencia se transcriben en su parte conducente:-----

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.”

En este sentido, resulta claro que la hoy inconforme debió confeccionar su propuesta tomando en consideración tanto lo establecido en los numerales 4, 4.1 incisos 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 de la convocatoria, así como lo acordado en la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 16 de junio de 2016 antes transcrita, lo que en la especie no observó, toda vez que de la revisión efectuada a las documentales que integran su propuesta técnica, y que la convocante ofreció como prueba al rendir su informe circunstanciado, en específico del Anexo 1.2, para la partida 32, Ultrasonógrafo Intermedio, se desprende que en el numeral 2.23.3 ofertó, como parte del citado equipo, la característica “Transductor intracavitario con el rango de 3.0 MHZ A 9 MHZ con Frecuencias Harmónicas. Marca ULTRASONIX. MODELO EC9-5/10...”, descripción que coincide con las especificaciones requeridas en la cédula “Anexo 1 y 1-A” de la convocatoria; sin embargo, para dar cumplimiento al punto 2.4 adjuntó el Registro Sanitario No. 1062E2012 expedido por la Comisión Federal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios, que ampara el equipo médico Sistema de Ultrasonido Sonix TOUCH-ULTRASONIX, sin que del mismo se advierta la característica, bien, accesorio o artículo a que se refiere el numeral 2.23.3 del Anexo 1.2 partida 32, es decir, del Registro Sanitario exhibido no se desprende que el Ultrasonógrafo

- 15 -

Intermedio que ampara el citado Registro tenga incluido un transductor intracavitario con el rango de 3.0 MHZ A 9 MHz con Frecuencias Harmónicas. -----

Ahora bien, la inconforme indica que el transductor intracavitario con el rango de 3.0 MHZ A 9 MHz con Frecuencias Harmónicas a que se refiere el punto 2.23.3 del Anexo 1.2 de la convocatoria, es un accesorio del Ultrasonógrafo Intermedio. Al respecto, el área contratante en su informe circunstanciado indica que *el transductor intracavitario sí requería de Registro Sanitario, en virtud de que el uso de dicho transductor es de propósito general que permite realizar procedimientos y diagnósticos específicos en ginecología y obstetricia, y que por lo general, se inserta dentro de alguna cavidad del cuerpo humano, por lo que se ubica dentro de la Clase II de los dispositivos médicos de acuerdo al riesgo sanitario, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Reglamento de Insumos para la Salud.* No obstante, suponiendo sin conceder, que el transductor intracavitario sea un accesorio que no requiere registro sanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.4 en relación con las precisiones realizadas en la Junta de Aclaraciones, la hoy inconforme estaba obligada a presentar la notificación oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo, o en su defecto, debía presentar el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2014, *debidamente referenciado identificando aquellos que ofertara*"; requisito que incumplió la accionante, toda vez que de la revisión efectuada a las documentales que conforman su propuesta, no obra constancia correspondiente al oficio de la Cofepris que lo exima del registro sanitario o el listado de insumos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2014. Por tanto resulta procedente el desechamiento de su Propuesta, como en el caso aconteció. -----

Asimismo, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones del inconforme en el sentido que *la convocante cometió un error en la evaluación Técnico-Médica, al transcribir el modelo del transductor intracavitario ofertado por la inconforme en el numeral 2.23.3 del Anexo 1.2 de la convocatoria, relativo a la partida 32, ya que señaló en forma inexacta el Modelo S9-5/10 (sic), cuando el modelo descrito es el EC9-5/10, toda vez que si bien es cierto el Área Técnica reconoció expresamente que sí existió dicho error mecanográfico involuntario, lo cierto es que dicho error no dejó en estado de indefensión a la inconforme, puesto que la evaluación técnico-médica que se le dio a conocer en el fallo, corresponde a su proposición presentada para la partida 32 inconformada, puesto que de la misma se advierten signos inequívocos relativos a que la partida, la marca y modelo que coinciden al bien que ofertó en el proceso licitatorio de mérito, aunado a que en el escrito de inconformidad combate los motivos de desechamiento la evaluación técnico-médica.* -----

Finalmente respecto a las manifestaciones de la accionante en el sentido "*Que en las bases concursales del proceso licitatorio que nos ocupa, la convocante solicitó documentación para acreditar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones, mas no indica que se deba cumplir con el numeral 2.4, donde sí se solicita el Registro Sanitario para el equipo principal, siendo importante precisar que el Registro Sanitario que emite la Comisión Federal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en México, no es una Norma Nacional, ni Internacional, por lo tanto, no debe ser una limitante para la adquisición de la marca ULTRASONIX, resultan igualmente*



- 16 -

infundadas e improcedentes, toda vez que tales manifestaciones devienen de la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que si tenía duda de la forma y términos en que se establecieron los requisitos en la convocatoria, debió realizar las preguntas correspondientes en el Acto de Junta de Aclaraciones, o bien, interponer la presente instancia en contra de la convocatoria observando lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la citada Ley. Lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, por lo que se tiene que aceptó tácitamente la forma y términos en que fueron requeridas las características y especificaciones de los bienes solicitados. -----

Confirma lo anterior, lo expuesto por el Área Técnica, en relación a que *resulta inadmisibile que la inconforme pretenda justificar su incumplimiento, bajo el argumento de que el Registro Sanitario no es una Norma, y que por lo tanto, no era exigible, manifestación que refleja un descuido de su parte al no integrar dentro de propuesta, el requerimiento establecido al publicar la Convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, así como la precisión formulada en la junta de aclaraciones de fecha 16 de junio de 2016, momentos procesales oportunos para la aclaración de dudas que al efecto tuvieran los licitantes, ya que como se mencionó con antelación si la inconforme estimaba que existía algún requisito de la convocatoria que le deparaba alguna afectación jurídica, debió hacerlo valer en el momento procesal oportuno, es decir en la junta de aclaraciones, y al no hacerlo, se trata de un acto consentido, por lo que precluyó su derecho para inconformarse por tal circunstancia.*-----

En este orden de ideas, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que **cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria**, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las





condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que

es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo: por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos de evaluación, y en la especie, la empresa [REDACTED] no observó el contenido de los numerales 2.4, 4.1.3 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones, de fecha 16 de junio de 2016, como quedó acreditado líneas anteriores, actualizándose en la especie las causales de desechamiento previstas en el numeral 5.4 de la Convocatoria, que señala: -----

NOTA 1

“5.4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

- 5.4.16 Cuando no exista congruencia entre la descripción técnica del licitante y las especificaciones y requisitos solicitados.
- 5.4.18 Cuando no exista correspondencia entre la descripción técnica del licitante y los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, que envíen los licitantes como sustento de la



Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y en su caso con las características demostradas del bien presentado por el licitante.

5.4.19 Cuando no exista congruencia entre las especificaciones y requisitos solicitados, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, incluido marca(s), modelo(s) y fabricante(s) y los documentos presentados para acreditar lo solicitado en el numeral 4.1.3 de la presente Convocatoria.

Por lo anterior, se colige que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, la legalidad del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme en el Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de junio de 2016, toda vez que se ciñó a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 5, 5.2, 5.3 y 5.5 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

De conformidad con el Artículo 36 Bis Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el criterio de evaluación del presente procedimiento es "Puntos o Porcentajes", mismo que se evaluará conforme a lo siguiente:

5.1 Evaluación de los Rubros de Puntos o Porcentajes.

5.1.1 Evaluación Técnica.

a) **Características Técnicas**: Los criterios de evaluación para el rubro de "Características Técnicas" se incluyen en el **Anexo No. 1.5**.

b) **Capacidad del Licitante**, "**Experiencia y Especialidad**" y "**Cumplimiento de Contratos**".- A efecto de acreditar los rubros indicados, los participantes deberán requisitar el formato contenido en el **Anexo No. 1.6** asimismo, deberán enviar la documentación que soporte lo asentado en dicho formato.

...

5.2 Evaluación de la proposición técnica.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

La evaluación técnica comprende el análisis y verificación de:

5.2.1 Se corroborará la inclusión y legibilidad de la totalidad de la información técnica, los documentos y los requisitos técnicos solicitados en la Convocatoria, así como aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

...

5.2.5 Se comprobará la congruencia entre las especificaciones y requisitos solicitados, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, incluido marca(s), modelo(s) y fabricante(s) y los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en el numeral "**2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones**" así como lo referente a Normas – Estandares vigentes establecidos en la Cédula de Descripción de cada uno de los Equipos Médicos."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



...

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/521/2017 a la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



Social, **determinan infundados** los motivos de inconformidad expuestos por la empresa [REDACTED], contra de actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales (electrónica) número LA-019GYR040-E11-2016, celebrada para la adquisición de equipo médico, para los programas Equipo Médico 2016, Equipamiento Asociado a obra 2016, Inversión de la Secretaría de la Defensa Nacional 2016, específicamente, de la partida 32.-----

NOTA 1

TERCERO- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa [REDACTED] en carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o por los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para C. [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED] teléfonos (0155) 53-64-74-04 y (0155) 53-64-06-81, correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] **POR ROTULON**

NOTA 1

NOTA 3

Lic. José Roberto Flores Bañuelos.-Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06700, Teléfono: Teléfono (0155) 5553-8077, 5286-4621, (0155) 57-26-17-00 Ext. 14517, 14877 y 14906

C.c.p. Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.


MCCHS*AMC*ELRS